

# LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL

DOCUMENTO A DEBATE. Octubre de 2003

Por Jesús Fernández Estrada

## INDICE

0.- INTRODUCCIÓN GENERAL: NECESIDAD DE UN DOCUMENTO DE MÍNIMOS COMUNES

1.- LOS LIMITES DE LA PROFESIÓN INSPECTORA

1.1- INTRODUCCIÓN: UNA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

1.1.1.-Garantizar los derechos de la educación.

1.1.2.- Garantizar una enseñanza de calidad

1.2.- LAS FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PERMITEN PRECISAR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE LE SON PROPIAS Y DEFINEN LA PROFESIÓN

1.3.- EL CONCEPTO DE EVALUACIÓN SISTEMÁTICA CONJUGA TANTO CONTROL COMO ASESORAMIENTO

1.4.-ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DE LA PROFESIÓN INSPECTORA

1.5.- ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR LA INSPECCIÓN SIN SER EXCLUSIVAS DE LA INSPECCIÓN.

1.6.- ACTIVIDADES O TAREAS QUE NO SON PROPIAS DE LA INSPECCIÓN.

2.-DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

2.0.- INTRODUCCIÓN: NECESIDAD DE UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO

2.1.- DEBERES DEL INSPECTOR HACIA LOS ALUMNOS Y SUS PADRES

2.2.- DEBERES DEL INSPECTOR HACIA LOS PROFESORES Y EQUIPOS DIRECTIVOS.

2.3.- DEBERES DEL INSPECTOR HACIA SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

2.4.- DEBERES DEL INSPECTOR HACIA LA PROPIA PROFESIÓN.

2.5.- DEBERES DEL INSPECTOR HACIA LA SOCIEDAD

3.- ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS DE LA INSPECCIÓN

3.1.INTRODUCCIÓN: UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTEGRADA

3.2.-UN SERVICIO EN PERMANENTE DESARROLLO. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN

3.3.-DEPENDENCIA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

4.- DIGNIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN INSPECTORA.

4.1.-LAS CONDICIONES DE TRABAJO MÍNIMAS

4.2.-GARANTIZAR LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES

4.3.- LAS RETRIBUCIONES BÁSICAS DE LOS INSPECTORES

4.4.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

4.5.- GASTOS OCASIONADOS POR LA UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PROPIO PARA EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

4.5.1.- Situación actual

4.5.2.- Lo que se debe percibir

5.- HORIZONTES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

5.1.- LA INSPECCIÓN DEL FUTURO SE ADAPTARÁ A LA EDUCACIÓN DEL FUTURO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA FUTURA SOCIEDAD

5.2.- ¿SERÁN DISTINTAS LAS FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN?

5.3.- RELACIÓN NECESARIA ENTRE INSPECCIÓN Y LAS AUDITORÍAS EDUCATIVAS PRIVADAS

5.4.- LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN SERÁ SUSTANCIALMENTE LA MISMA

## 0.- INTRODUCCIÓN GENERAL: NECESIDAD DE UN DOCUMENTO DE MÍNIMOS COMUNES

El modelo de estado de las autonomías consagrado en la Constitución Española ha comportado que las Administraciones Autonómicas han asumido competencias normativas plenas (aunque no soberanas o exclusivas) en materia educativa.

En virtud de esas competencias cada una de las Comunidades autónomas ha establecido, en mayor o menor medida, su propio desarrollo reglamentario a partir de la legislación estatal.

En materia de inspección de Educación, las normas estatales básicas son lo suficientemente amplias y ambiguas como para que las Comunidades hayan dictado normas reguladoras que, si bien confluyen en cuanto a funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, como no podría ser de otra forma, difieren en otros aspectos referentes a la organización y funcionamiento de la Inspección, notoriamente en algunos casos.

ADIDE-FEDERACION, la organización profesional de Inspectores de Educación implantada con más arraigo en todas las comunidades autónomas del Estado, aspira a que todos los Inspectores y Servicios de Inspección del Estado Español tengan unas condiciones mínimas comunes. Este documento pretende facilitar la formación de un consenso en torno a estos mínimos profesionales. Si se alcanza un acuerdo entre los asociados, el documento final podrá servir como base negociadora ante las respectivas Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas.

## 1.- LOS LIMITES DE LA PROFESIÓN INSPECTORA

### **1.1- Introducción: una Inspección de Educación al servicio de una Sociedad Democrática**

Las sociedades democráticas han establecido desde hace tiempo, como un derecho social básico, el derecho a la educación para todos los ciudadanos. La extensión del derecho a la educación se ha concretado en el Estado español mediante el desarrollo legislativo de la Constitución. La LOGSE (art. 5) establece que la enseñanza básica, la que es obligatoria y gratuita según el art. 27.4 de la Constitución, comprende diez años de escolaridad, entre los seis y los dieciséis. Una vez alcanzada la universalización de este derecho, se exige la mejora permanente de la calidad de los servicios que los ciudadanos utilizan.

Favorecer la mejora constante del servicio educativo es hoy una de las principales razones de ser de la Inspección de Educación.

### **1.1.1.-Garantizar los derechos de la educación.**

Los poderes públicos deben garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la educación y debe procurar ofrecerles una educación de calidad.

Se hace, pues, necesaria la existencia de un organismo administrativo que realice la función inspectora sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

### **1.1.2.- Garantizar una enseñanza de calidad**

Uno de los fines de la actividad de inspección es intentar conseguir un aumento de la calidad de la educación y por tanto es esencial que sean bien conocidos los rasgos distintivos de una educación de calidad. Existen una serie de rasgos o características que se pueden considerar indicativos de la mejora de la calidad de la enseñanza y que deben servir como criterios a la hora de la toma de decisiones y a la hora de evaluar los propios planes de Inspección.

### **1.2.- Las funciones de la Inspección de Educación permiten precisar las actividades profesionales que le son propias y definen la profesión**

Las actividades que deben ser propias y exclusivas de la Inspección son las que se derivan de las funciones que se enuncian anteriormente y que las sucesivas Leyes (tanto LOPEGCE como LOCE) vienen atribuyendo a la Inspección de Educación. Tradicionalmente se resumen: en funciones de control para el adecuado cumplimiento de las normas legislativas en los centros docentes y por parte de los docentes, y funciones de asesoramiento, para la mejora de la calidad de la enseñanza y de los procesos educativos que se desarrollan en dichos centros.

En algunos momentos se ha suscitado un falso debate sobre si las funciones que se comprenden bajo el epígrafe de control son más básicas o prioritarias que las funciones de asesoramiento incluso se ha pretendido derivar de este falso debate dos modos de entender la inspección. El enfrentamiento de estas funciones es estéril, o al menos poco productivo para la forma de entender modernamente la profesión inspectora. En algunos trabajos o artículos teóricos

la polémica se hace más compleja al intentar conjugar estas funciones con la de evaluación de los centros educativos y o del sistema educativo.

No es objetivo de este documento el pormenorizar las funciones de la Inspección, ni entrar en discusiones sobre la importancia de una y otra o diferenciar conceptualmente, los términos, por lo demás polisémicos, Inspección, supervisión o evaluación. En múltiples publicaciones se han estudiado las diversas funciones de la Inspección.

El objetivo primordial de este documento es contribuir a definir o poner los límites a una profesión, por lo que consideramos que tanto las funciones descritas en documentos de ADIDE-FEDERACIÓN anteriores y las que se agrupan en la bibliografía bajo los términos de supervisión o control, como las que se agrupan bajo el amplio término de asesoramiento, son todas funciones propias y específica de la Inspección de Educación. Con fines de simplificar y sin ánimo de abrir un debate, ambos grupos de funciones, control y asesoramiento, se pueden encajar para su comprensión dentro de un concepto moderno de la Evaluación.

Se entiende, por tanto, que la polémica en torno a la función inspectora debe ser superada. No se trata de establecer un debate entre supervisión o control versus asesoramiento. Al contrario, si se examinan más atentamente las funciones descritas en las distintas regulaciones, se aprecia que dentro de supervisión o control ya se entiende el asesoramiento, puesto que de nada serviría vigilar si no se dice qué es lo que no se está haciendo bien y como se debe de realizar mejor, y a la inversa, no se puede realizar un buen asesoramiento si previamente no existe un control para informarse de lo que está sucediendo. Al desarrollar las actividades inspectoras, se estudian las deficiencias y, al mismo tiempo la forma de superarlas, se busca el cambio necesario para corregir esas deficiencias. Es decir, la supervisión bien entendida debe ser seguida por el asesoramiento y no se puede asesorar si no se compara la realidad con respecto a lo determinado por las normas o los patrones de calidad. Indefectiblemente, cada vez que se establece un conjunto de medidas de rectificación o de reajuste, se está diciendo lo que funciona mal.

### **1.3.- El concepto de evaluación sistemática conjuga tanto control como asesoramiento**

Si entendemos que evaluar es realizar juicios ajustados (valoraciones) sistemáticos (no sobre cuestiones o aspectos parciales) de la valía (del mérito o demérito) de un proceso educativo o de los elementos que en él influyen, cuya finalidad es mejorar ese proceso, no es difícil encajar dentro de esta definición ni las funciones de supervisión ni las de asesoramiento.

En efecto, dentro de esta definición se entiende que para emitir valoraciones justas es necesario conocer lo que sucede y saber si se ajusta o no a la norma. Es decir, para emitir juicios es necesario controlar. Y si tenemos en cuenta que la finalidad última de la evaluación no es sancionar, ni buscar la deficiencia en sí misma, sino procurar la mejora, se deduce que toda evaluación debe concluir con una propuesta para perfeccionar el proceso educativo, es decir debe concluir con el asesoramiento.

Todas las funciones atribuidas por Ley a la Inspección de Educación se entienden formando parte de este concepto moderno de evaluación. Así, repasando las funciones que la LOCE atribuye a la Inspección:

a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada. Se está definiendo la necesidad de conocer lo que ocurre en los centros y conocer si se adapta a la norma y a los patrones de calidad establecidos.

b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica. Esta segunda función legislativa, es prácticamente repetir la anterior, concretando el funcionamiento de los centros a su actividad más decisiva que es la práctica docente y añadiendo la finalidad de la mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos. En el enunciado de esta función se está limitando el amplio campo del sistema educativo, se le dice a la inspección cual es su “terreno específico” el objeto de actuación especial de la Inspección de Educación. Se permite a la Inspección participar en la evaluación y se especifica cómo se puede obtener información para evaluar, (por medio del análisis de la organización, funcionamiento –ambos objetos de evaluación han sido mencionados en las funciones a) y b)- se añade aquí el análisis de los resultados) Lo novedoso de esta función c) es que precisa el objeto de estudio preferente, dentro de la evaluación del sistema educativo, que corresponde a la Inspección de Educación, que es la evaluación de los centros educativos, de la función directiva y de la función docente.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. De nuevo se introduce la función de

vigilancia para que se cumpla la norma, que se entiende seguida de la corrección cuando no se cumpla y de nuevo aquí se limita el campo de actuación a los centros educativos.

e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El segundo término del falso debate. Como antes se dice Velar por el cumplimiento se añade a continuación asesorar sobre los derechos y las obligaciones.

f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos por las Administraciones educativas, así como de cualquier otro asunto relacionado con la enseñanza que se le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios. Esta función es verdaderamente el cajón de sastre, dentro del cual, según como se entienda se puede encajar cualquier actividad relacionada de lejos o de cerca con la enseñanza o las Administraciones educativas. Esta es la función que verdaderamente rompe los límites de la función inspectora, haciendo que el conjunto de los trabajos de inspección tenga un contorno bastante borroso.

En esta función se habla por primera vez de Informar, pero esa no es una actividad nueva, ya que toda evaluación que se quiera persistente debe plasmarse en un Informe, y todo informe debe exponer los hechos, las normas, los juicios o valoraciones y las propuestas de mejora, es decir todo buen informe debe ser una evaluación. Lo novedoso de esta última función añadida es que amplía mucho el campo de actuación de la inspección definido en las funciones anteriores, que se limitaba los centros educativos y lo que ocurría en los centros educativos. Ahora se dice que se debe informar de los programas y actividades de carácter educativo promovidos por las administraciones. Y aquí entra la indefinición, se debe informar sobre como funcionan los CPR, los Programas de Becas o ayudas al Estudio y todos los programas que anteriormente se agrupaban dentro de la Unidad de Programas. O, ¿corresponde a la Inspección Informar de lo que ocurre en el resto de los Servicios de la Consejería de educación? ¿Se Incluye el Servicio de Gestión de Personal?. Como se ve, en este caso, la indefinición borra los límites.

Es decir, como ya es tradicional en todas las Leyes y otras normas se añade la coletilla de tener que informar sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que la autoridad requiera. Por esto es importante precisar los límites de la actividad inspectora. Desde otra perspectiva, esta función es una especie de residuo de las múltiples funciones que en otras épocas se han asignado a los inspectores.

#### **1.4.-Actividades exclusivas de la profesión inspectora**

La consideración de las funciones propias de la inspección actual nos lleva a definir las actividades que delimitan la profesión inspectora.

Entre los límites de la profesión inspectora creemos que se deben establecer unas actividades que han de ser exclusivas de los inspectores de educación y que por tanto, no pueden realizar otros profesionales que no sean inspectores, ni asesores, ni administradores, ni equipos directivos fuera de su centro, ni colaboradores más o menos cualificados.

ADIDE\_FEDERACIÓN propugna que se considere como función exclusiva de la Inspección la de Realizar la evaluación externa de los centros educativos, de la función docente y de la función directiva. Sin perjuicio del necesario control que los padres y otros estamentos sociales realizan por medio de los Consejos Escolares de los centros, sin menoscabar ni interferir en el papel que los profesores y Equipos directivos deben realizar, mediante la evaluación interna de su propio centro, la Inspección de Educación es el único órgano suficientemente acreditado por su forma de acceso y especialmente preparado, desde el punto de vista técnico, para realizar la evaluación externa de los centros educativos, de sus profesores y de los equipos directivos.

Según esto, no podría realizar la evaluación externa de un centro educativo ningún otro profesional relacionado con la educación si no está acreditado como Inspector. Y cuando se dice realizar la evaluación se engloba todas las fases de la evaluación, tanto la toma de datos, (que si no es realizada con el suficiente rigor puede desvirtuar toda la evaluación), como la emisión del Informe con propuestas de mejora. Esto significaría que la realización de cualquier estudio de un centro educativo o de alguno de sus elementos o facetas se debería efectuar por medio de la Inspección de Educación o al menos contando con su asesoramiento y supervisión.

La razón fundamental de trazar este límite excluyendo a otros profesionales no acreditados por su especial preparación técnica, de manera que no puedan intervenir en la evaluación de un centro educativo, es que sin la especial preparación que da el acceso a la función inspectora no hay la suficiente garantía para la mejora de los centros. En muchas ocasiones una actividad, con pretensiones evaluadoras perjudica más que mejora la el funcionamiento de un centro, la calidad educativa y la actividad docente.

Dicho de un modo directo: para evaluar (en sus dos facetas, controlar y asesorar) un centro educativo y lo que en él ocurre es necesario ser inspector de educación.



### **1.5.- Actividades que puede realizar la inspección sin ser exclusivas de la inspección.**

En este apartado se recogen todas aquellas actividades recogidas difusamente en la función f) de la LOCE, es decir, Participar y colaborar en la evaluación del Sistema Educativo en los ámbitos que no son propiamente los centros educativos: informar sobre Programas y Servicios educativos, e informar sobre cualquier aspecto que requieran las autoridades competentes, relacionado directamente con la enseñanza o con la educación.

### **1.6.- Actividades o tareas que no son propias de la inspección.**

Este límite define el conjunto de tareas que por su especial preparación técnica no es conveniente que realicen los inspectores, ya que hay otras profesiones específicamente preparadas para realizar esta tarea. Este límite además, serviría para determinar aquellos aspectos que, por no estar directamente relacionados con la enseñanza, no deberían ser objeto de demanda de actuaciones de la Inspección por parte de la autoridad pertinente

Existe la tendencia, basada en la capacidad profesional de los inspectores, a sobrecargar su plan de trabajo con tareas que no son propias de este lo que puede llegar a producir un cierto deterioro en la realización de las actividades propias de la Inspección y, en general, suele ir a cuenta del tiempo que se debería dedicar a la necesaria actualización legislativa y la formación permanente de los inspectores. Por ello, y con el fin de realizar con un mínimo de eficacia las tareas propias de Inspección, conviene tener presentes aquellas otras tareas que no son propias de la Inspección, que determinan el límite de las competencias.

No son tareas del Servicio de Inspección aquellas que son propias de otros Servicios de las Administraciones Educativas, como:

- a) La gestión administrativa del personal.
- b) Las cuestiones relativas a la Planificación, Presupuestos y Centros educativos
- c) Las funciones relativas a Construcción Equipamiento y Obras de los centros educativos.

## 2.-DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN INSPECTORA DE EDUCACIÓN.

### **2.0.- Introducción: Necesidad de un código deontológico**

Los Inspectores de Educación, precisan de una formación específica respecto a su ámbito de actuación, en el que el cumplimiento de las normas educativas y la mejora de la calidad de la enseñanza son su núcleo. Precisan también de una autonomía y libertad de acción para emitir juicios independientes. Como consecuencia de su especial libertad de acción necesitan un compromiso con el buen actuar profesional, es decir, se necesita un CODIGO DEONTOLÓGICO explícito, asumido y publicado.

La profesión inspectora es compleja, como vimos anteriormente en algunas de sus funciones difícilmente delimitable y por tanto sería imposible su regulación racional por meros principios jurídicos, siendo de aplicación más coherente unos principios éticos, por tanto se reduda en la necesidad de una autorregulación ética por medio de un CODIGO DEONTOLÓGICO libremente aceptado.

Estos objetivos habrán de concretarse en compromisos deontológicos de los inspectores en los siguientes ámbitos:

### **2.1.- Deberes del inspector hacia los alumnos y sus padres**

2.1.1.-Defender de forma práctica y efectiva los derechos de los alumnos y sus padres denunciando con datos, estudios e informes cuantas prácticas abusivas o conculcadoras de esos derechos detecte en el ejercicio de su función Inspectora. Complementario a este deber es el de informar a los alumnos y sus padres acerca de sus derechos como usuarios del sistema educativo y de la normativa que los sustenta.

2.1.2.- Procurar que todos los alumnos sean tratados con igualdad, informando sobre cualquier práctica educativa (clases, evaluaciones, actividades complementarias o calificaciones) discriminatoria por motivo de sexo, raza, religión, origen social, condiciones económicas u opiniones políticas.

2.1.3.- Favorecer y difundir las prácticas educativas de calidad, y evaluar, para la mejora, las practicas educativas deficientes, que carezcan del suficiente dominio de las técnicas educativas o de la necesaria actualización científica.

2.1.4.- Promover la educación y formación integral de los educandos sin dejarse influir por los intereses de otros implicados en el sistema escolar.

2.1.5.- Favorecer la cooperación entre las familias y el profesorado, resaltando la corresponsabilidad que ambos estamentos tienen en la educación de los alumnos y facilitando establecer una relación de confianza que garantice el buen funcionamiento del centro y la participación de los padres y madres.

## **2.2.- Deberes del inspector hacia los profesores y equipos directivos.**

2.2.1.- Informar a los profesores y a los equipos directivos acerca de sus derechos y de las normas que los regulan, aunque al hacerlos valer perjudiquen aparentemente los intereses de otros profesores, de sus superiores jerárquicos o de las administraciones.

2.2.2.- Promover el desarrollo profesional de los profesores, poniendo a su disposición tanto sus conocimientos técnicos como informando sobre las actividades de formación permanente, innovación e investigación educativa.

2.2.3.- Poner a disposición de los profesores y los equipos directivos todos sus conocimientos técnicos sobre administración, gestión escolar y evaluación educativa para el mejor funcionamiento del centro escolar.

2.2.4.- Guardar el secreto profesional no haciendo uso indebido de los datos e informaciones que pudiera obtener como consecuencia de su labor inspectora.

2.2.5.- Aportar los elementos de reflexión necesarios para que los profesores y equipos directivos examinen críticamente su labor docente y así puedan mejorarla.

2.2.6.- Respetar la dignidad personal de todos los profesores y trabajadores de la enseñanza sin abusar en ningún momento de su posición jerárquica.

## **2.3.- Deberes del inspector hacia sus superiores jerárquicos y la administración educativa.**

2.3.1.- Respetar la autoridad de sus superiores jerárquicos independientemente de sus convicciones personales o ideológicas.

2.3.2.- Informar con lealtad a la Administración educativa correspondiente de todas las prácticas abusivas, incorrectas o contrarias a la normativa para que puedan ser corregidas, aunque puedan proceder de otros órganos de la administración.

2.3.3.- El ejercicio de la libertad de expresión y de su espíritu crítico debe estar limitado por la lealtad y el respeto debido a la normativa legal fruto de la política educativa de un gobierno y unas administraciones democráticamente elegidos

2.3.4.- Participar activamente en las consultas que sobre política educativa, organización escolar u otros aspectos educativos puedan promover las administraciones educativas.

2.3.5.- Participar activamente en el desarrollo de los planes de innovación o reforma educativa, en los planes de mejora de la calidad de la enseñanza o de formación del profesorado.

#### **2.4.- Deberes del inspector hacia la propia profesión.**

2.4.1.- Velar por su autonomía profesional. El rector máximo del criterio del Inspector debe ser la normativa y las exigencias científico técnicas, lo que conlleva que el inspector debe poner especial celo en mantener la autonomía a la hora de realizar valoraciones y enjuiciamientos. Esta autonomía se ejercerá conjuntamente con el deber expresado en el punto 2.3.1.

2.4.2.- Contribuir a la dignificación social de la profesión inspectora, asumiendo correctamente las responsabilidades y competencias propias de la inspección y defendiendo y haciendo respetar no sólo sus derechos individuales sino también los de otros compañeros de inspección.

2.4.3.- Mantener, ejercitar y cultivar una voluntad práctica de independencia de criterios porque aún formando parte de la Administración de educación el inspector es el elemento crítico y evaluador de los sistemas y procedimientos y eso supone que tendrá que someter a crítica la actuación de todos los elementos de la Administración que actúan en los procesos educativos (incluidos aquellos órganos que son jerárquicamente superiores).

2.4.4.- Esforzarse por adquirir y potenciar las cualidades que configuran el carácter propio de la inspección para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales: no acomodarse; no callar interesadamente; no acatar acríticamente; cultivar una especial preparación técnica; y confianza en sus conocimientos, y en su objetividad.

2.4.5.- Perseguir un dominio permanente de la normativa educativa manteniéndose actualizado en esa materia.

2.4.6.- Realizar los informes con las necesarias calma y preparación, sin dejarse presionar por encargos presurosos e improvisados.

2.4.8.- Promover su desarrollo profesional participando en actividades de formación permanente, de innovación e investigación educativa, teniendo en cuenta que este deber está acompañado de un derecho de formación.

2.4.9.- Promover no solo su formación individual sino también la de otros compañeros de inspección, difundiendo las prácticas inspectoras que han tenido más éxito y colaborando en el trabajo en equipo.

2.4.10.- Mantener una actitud reflexiva y autocrítica de su propia actuación profesional, para garantizar una constante mejora de todas sus actividades profesionales.

2.5.- Deberes del inspector hacia la sociedad

2.5.1.- Tener una forma de actuar, asumiendo y respetando los valores que afectan a la convivencia en sociedad: libertad, justicia, igualdad, pluralismo, tolerancia, comprensión, cooperación, y sentido crítico.

2.5.2.- Fomentar la reflexión, la autonomía y la exigencia del trabajo profesional de todos los implicados en la educación.

2.5.3.- Participar activamente en la vida pública y especialmente en las tareas de planificación de la educación.

### 3.- ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS DE LA INSPECCIÓN

#### 3.1. Introducción: Una estructura organizativa integrada

La nueva planificación y extensión de la oferta educativa, la incorporación de los progresos en las Ciencias de la Educación, la valoración de los principios de autonomía, descentralización y desconcentración desde la perspectiva educativa, la creciente participación de los estamentos sociales, la nueva concepción de las fuentes y elementos del currículo, la implantación de nuevos Servicios y Programas educativos que afectan a la totalidad del Sistema; los modelos de formación de profesorado, la concepción unitaria de los recursos y la rentabilización de los costos; etc., son razones que, sin pretensión de agotar exhaustivamente la temática, avalan el propósito de una sola Inspección de Educación para un solo Sistema Educativo.

La Inspección como Servicio debe posibilitar una intervención homogénea en todo el sistema educativo, superando la singularidad e identidad de cada uno de los tramos educativos del sistema, mediante una adecuada planificación y trabajo en equipo.

Por todo lo expuesto, el servicio de Inspección debe dotarse de una estructura organizativa que integre y no disgregue los distintos perfiles de sus miembros, que promueva el trabajo en equipo y que garantice una actuación con criterios comunes y adecuados a los distintos niveles educativos del sistema.

### **3.2.-Un Servicio en permanente desarrollo. Principios de organización**

Para que el Servicio de Inspección tenga una estructura organizativa integrada de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, debe estar conformado de acuerdo con principios organizativos propios del siglo XXI, concretamente debe responder a los siguientes principios fundamentales:

- a) Articulación de sus tareas con arreglo a planes de actuación, es decir, actuación planificada.
- b) Para el desarrollo de la organización y sus integrantes es imprescindible una sólida dinámica de trabajo en equipo.
- c) Para la máxima eficacia de sus intervenciones, los trabajos desarrollados deben de estar fundados en la actualización permanente en la profesionalidad inspectora.
- d) La evaluación de los planes y actividades de la propia Inspección constituirá una fuente fundamental para la toma de decisiones.
- e) De acuerdo con la complejidad geográfica y administrativa de cada Comunidad Autónoma el Servicio de Inspección se articulará por medio de Inspecciones centrales de los que dependerán los Inspectores Jefes Provinciales. En cada Inspección Provincial existirá un Inspector jefe, Un Inspector Jefe Adjunto, y los inspectores se organizaran en Equipos de Inspección, tanto en el plano territorial (Equipos de Zona) como el plano temático (Equipos de área o programa). Como responsables de cada uno de estos equipos se encontrará un Inspector coordinador del equipo.

### **3.3.-Dependencia del Servicio de Inspección**

El Servicio de Inspección es una pieza clave que realiza funciones complejas que atañen a los diferentes participantes de la Comunidad Educativa, interviniendo en los Centros, Servicios y Programas educativos, por lo que es preciso que, en el organigrama de las respectivas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, el Servicio de Inspección se sitúe bajo la dependencia directa del máximo responsable político de la Consejería: Consejero o Viceconsejero de Educación, puesto que sus funciones se relacionan con las distintas Direcciones Generales y hacer depender al Servicio

de Inspección de alguna de ellas en particular le restaría independencia y visión de la globalidad, teniendo en cuenta que en el Servicio de Inspección encontrará el Consejero y el Viceconsejero la principal fuente de información técnica y directa de todo el Sistema Educativo.

#### **4.- DIGNIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN INSPECTORA.**

La consideración social y la valoración de la profesión inspectora no debe proceder solamente de la autoestima y la ética del trabajo bien realizado, debe acompañarse del reconocimiento administrativo del alto valor atribuible a la labor de los inspectores y el conocimiento social de dicha labor. Para conseguir este reconocimiento sería necesario actuar al menos en las siguientes aspectos del estatus del inspector.

##### **4.1.-Las condiciones de trabajo mínimas**

Aunque la situación de partida en los distintos Servicios de Inspección es distinta y por ello, estos enunciados puedan parecer poco útiles, se expresan a continuación las condiciones mínimas para realizar el trabajo de Inspección.

- a) Actualizar o en su caso crear la Biblioteca del Servicio de Inspección, en la que se recibirían por suscripción normalizada, al menos todas las revistas de educación y administración educativa que se publican en España (Compárese con las suscripciones que se reciben en la mayoría de los centros educativos)
- b) Disponer un Auxiliar Administrativo por Distrito Territorial.
- c) Dotaciones de equipo informático, suficientes, con conexión a Internet de todos los Inspectores.
- d) Disponer de un despacho con la suficiente intimidad y relevancia para recibir desde padres de alumnos a profesores y Directores de centro.

##### **4.2.-Garantizar la formación de los inspectores**

Como se dijo anteriormente la formación permanente de los inspectores no sólo es un deber, es un derecho. La Administración debe garantizar el ejercicio de este derecho, con las siguientes actividades:

- a) Elaborar un Plan anual de formación de los Inspectores.

b) Facilitar la asistencia y participación en Congresos , actividades de investigación cursos de perfeccionamiento.

c) Facilitar el intercambio y la relación entre la Inspección de Educación y la Universidad.

#### **4.3.- Las retribuciones básicas de los Inspectores**

A).- Sueldo base

El Cuerpo: Inspectores de Educación, pertenece al Grupo: A, por tanto el sueldo base y los trienios que corresponde a un funcionario del grupo A.

B).- Complemento de destino

Nivel de Complemento de Destino: 28. Este Nivel debe reflejarse en Normativa Básica.

C).- Complemento específico

El componente singular del Complemento Específico debe de ser al menos un 50 % superior a la cuantía del complemento Singular de un Director de Centro de Secundaria de tipo A.

D).- Otros complementos

Mantener los derechos adquiridos en cuanto a los Complementos de Formación (Sexenios) y otros complementos autonómicos.

#### **4.4.- Indemnizaciones por razón del servicio**

Las dietas originadas por desplazamientos por razón del servicio serán las mismas a las que tienen derechos otros funcionarios de la autonomía del Grupo A y Nivel 28.

#### **4.5.- Gastos ocasionados por la utilización del vehículo propio para el Servicio de Inspección de Educación**

##### **4.5.1.- Situación actual**

Actualmente los Inspectores utilizan el automóvil propio poniéndolo al Servicio de la Administración Educativa, sin que se contemplen los gastos ocasionados por:

a) Amortización del capital invertido en el automóvil.



b) Gastos del Seguro.

c) Gastos de mantenimiento: revisiones, ruedas, reparaciones, etc.

#### **4.5.2.- Lo que se debe percibir**

En primer lugar, y como propuesta a más largo plazo, los Inspectores de Educación aspiramos a que se contemple la posibilidad de dotar al Servicio de automóviles propios de la Administración, asimilándonos a otros Servicios que, por su naturaleza, tienen que viajar muy frecuentemente.

En el corto plazo, y dado que conocemos la dificultad de llevar a cabo una medida como la dicha anteriormente, es necesario contemplar los gastos ocasionados en el vehículo como consecuencia de su utilización para el desarrollo de los desplazamientos propios del Servicio de Inspección, concretamente:

a) Los gastos de amortización del coche, que se podrían compensar a través de subvenciones equivalentes a los arrendamientos de vehículos a largo plazo o bien subvenciones de los gastos de financiación.

b) Subvención proporcional del coste del Seguro a Todo Riesgo del automóvil.

c) Cobertura total del Seguro como funcionario en el caso de un accidente ocurrido durante el desplazamiento por razones del servicio de Inspección.

Como estos conceptos no están actualmente contemplados en la mayoría de las compensaciones por Kilómetro realizado, es necesario contemplar estos aspectos de una forma actual. En los cálculos realizados por revistas especializadas sumando todo lo anterior para un vehículo de tipo berlina de cilindrada media el gasto por Kilómetro es de 0,36 Euros, que es el gasto por desplazamiento mínimo que se debería percibir.

## **5.- HORIZONTES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

### **5.1.- La inspección del futuro se adaptará a la educación del futuro del sistema educativo en la futura sociedad**

Como se decía al comienzo del documento, la Inspección de Educación tiene como razón de ser esencial, en las sociedades democráticas, ser garante de los derechos de los educandos e impulsora de la mejora de la calidad de la educación. Cualquier consideración sobre el futuro la Inspección dependerá del futuro del propio sistema educativo.

Las exigencias, posibilidades, transformaciones de una Inspección de Educación estarán obviamente determinadas por las del propio sistema educativo.

Algunas perspectivas apuntan transformaciones radicales que pueden producirse en el orbe de la educación. El presente ofrece ya datos y tendencias que se obtienen contestando alguna de las siguientes preguntas: ¿ Las nuevas tecnologías ponen ya de manifiesto la posibilidad de una educación sin escuela? ¿Podrá verse sustituida la actual institución escolar presencial por la institución escolar digitalizada?, ¿Convivirán la institución escolar con otra fundamentada en la telemática e Internet? ¿Será la sociedad del futuro una sociedad desescolarizada? , ¿Se va a mantener en el futuro la imposición de la escolarización de todos los ciudadanos hasta una determinada edad?

Cualquiera que sea la respuesta a las preguntas anteriores no implicará la desaparición de un sistema para educar a los futuros ciudadanos. En este caso, si existe un sistema educativo, se mantendrá la necesidad de la función docente, que necesariamente tendrá que estar acompañada de una Inspección de Educación. Quizá caminemos hacia una Inspección digital, pero no desaparecerá la necesidad de la Inspección.

## **5.2.- ¿Serán distintas las funciones de la Inspección de Educación**

Cabe ahora examinar si la función inspectora, cuya existencia futura acabamos de dar por segura, se modificará como consecuencia del cambio de actividades educativas

La mejora de los procesos educativos necesita, por la propia naturaleza de la educación, de evaluación, tal como la hemos definido anteriormente.

Los propios docentes (y también algunos, aunque pocos discentes), realizan a veces de modo espontáneo, y aun asistemático, procesos de autocrítica, es decir, se examinan y hacen que el sistema o una parte del centro educativo conozca sus resultados. En este sentido se produce la autoevaluación como función perfectiva, ordenada a mantenerlo rectamente encaminado a la prosecución de los fines que se pretenden.

A pesar de lo anterior, la autoevaluación, espontánea o inducida por los equipos directivos, llegado un determinado momento, necesita un grado superior de objetividad que la derivada de que los propios agentes intervinientes necesita completarse con una evaluación externa que asegure la certeza de los enjuiciamientos internos. Una validación objetiva de los datos obtenidos.

Se exige, por tanto, la constitución de un órgano específico, objetivo y sistemático para realizar las evaluaciones externas. La inspección viene a derivarse, como función-actividad profesional encomendada a sujetos especializados, de la necesidad de llevar a cabo la evaluación externa.

### **5.3.- Relación necesaria entre inspección y las auditorías educativas privadas**

Los poderes públicos pueden encomendar las evaluaciones externas a un órgano creado exprofeso dentro de la propia Administración (caso de los Servicios de Inspección actuales), pero desde un punto de vista puramente teórico nada impide a los poderes públicos encomendar las evaluaciones externas a empresas privadas.

Cabe imaginar en el futuro un “órgano que haga las funciones de la inspección de educación” al modo de una auditoría externa y privada, regular o esporádica, libremente organizada o contratada por entidades educativas de titularidad jurídica privada o de iniciativa social, que examine, indague, describa, diagnostique, evalúe los procesos educativos, la organización y funcionamiento en las instituciones propias y recomiende medidas de corrección o perfeccionamiento

Menos probable, aunque ni imposible ni ilegítima, sería la Inspección-auditoría privadas sobre centros concretos o instituciones de enseñanza cuyo titular jurídico sea la propia Administración.

En estos casos, lo que debe asegurarse es que las agencias de evaluación privadas tengan la competencia, preparación técnica y profesionalidad suficientes para que sus valoraciones y enjuiciamientos tengan un mínimo de credibilidad y calidad. Es decir, es una obligación administrativa ejercer el control y la inspección sobre las empresas privadas dedicadas a la evaluación educativa. Dicho explícitamente, las agencias privadas de evaluación deberán someterse a normas reguladoras y tendrán que contar con la preceptiva autorización u homologación.

Esta actividad homologadora, hasta ahora no ha sido ejercida por los poderes públicos españoles, sin embargo, de un modo semejante a lo que hacen los Inspectores de su Majestad en el Reino Unido podría ser ejercida por los Inspectores de Educación, técnicamente preparados y seleccionados. Precisamente sería la Inspección de Educación y los inspectores técnicos especialistas en evaluación los que podrían y deberían certificar la competencia y cualificación de las agencias evaluadoras privadas del tipo que sean, ya que la Administración no cuenta con ningún otro agente capaz de realizar esta función.

#### **5.4.- La Inspección de Educación será sustancialmente la misma**

De todo lo anterior puede afirmarse que en el futuro la Inspección de Educación será sustancialmente la misma y en todo caso habrá que añadir nuevas actividades a medida que los procesos educativos se modifiquen o amplíen los campos de estudio.